

PUNTO	X (m)	Y (m)
14D	453377,12	4092615,74
15D1	453361,45	4092618,16
15D2	453353,87	4092617,94
15D3	453346,86	4092615,03
15D4	453341,36	4092609,80
16D	453332,04	4092596,99
17D	453325,31	4092564,74
18D	453288,38	4092536,89
19D	453263,32	4092505,92
20D	453251,40	4092484,20
21D	453237,09	4092473,76
22D	453236,29	4092510,05
23D	453227,98	4092535,97
24D	453221,92	4092547,37
25D	453217,53	4092556,94
26D	453218,34	4092572,85
27D	453220,89	4092601,28
28D	453224,89	4092650,48
1I	453705,53	4092630,61
2I	453697,92	4092641,97
3I	453676,13	4092685,16
4I	453664,92	4092705,02
5I	453643,93	4092717,00
6I	453628,44	4092704,49
7I	453610,38	4092691,52
8I	453595,79	4092677,56
9I	453567,79	4092648,16
10I	453529,96	4092630,42
11I	453500,49	4092607,20
12I	453463,76	4092589,72
13I	453433,75	4092582,14
14I	453373,31	4092595,19
15I	453358,26	4092597,52
16I	453351,58	4092588,33
17I1	453345,76	4092560,47
17I2	453342,95	4092553,55
17I3	453337,89	4092548,06
18I	453303,01	4092521,76
19I	453280,74	4092494,24
20I	453267,48	4092470,08
21I1	453249,41	4092456,88
21I2	453241,14	4092453,26
21I3	453232,10	4092453,47
21I4	453224,01	4092457,47
21I5	453218,35	4092464,52
21I6	453216,21	4092473,30
22I	453215,48	4092506,56
23I	453208,66	4092527,81
24I	453203,19	4092538,10
25I	453196,41	4092552,89
26I	453197,50	4092574,31
27I	453200,07	4092603,06
28I	453202,90	4092637,86

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación Cofinanciada por Fondos Europeos

Sevilla, 21 de junio de 2010.- La Directora General, Rocio Espinosa de la Torre.

RESOLUCIÓN de 21 de junio de 2010, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada del Peñón del Estepar».

VP @ 503/2008.

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Colada del Peñón del Estepar» en su totalidad, en el término municipal de Lecrín, en la provincia de Granada, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Lecrín, fue clasificada por la Orden Ministerial de fecha de 26 de enero de 1970, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 29, de fecha de 3 de febrero de 1970, y en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, de fecha de 18 de febrero de 1970, con una anchura de 15 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha de 26 de marzo de 2008, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Colada del Peñón del Estepar» en su totalidad, en el término municipal de Lecrín en la provincia de Granada.

La citada vía pecuaria está catalogada con prioridad 1 (Máxima) de acuerdo a lo establecido por el Plan de Recuperación y Ordenación de las Vías Pecuarias de Andalucía, aprobado por acuerdo de 27 de marzo de 2001, del Consejo de Gobierno de Andalucía, y está incluida en el Programa que desarrolla la Consejería de Medio Ambiente, denominado «Pastores en el Monte del Mediterráneo», cuyo objetivo es el fomento del pastoreo y mantenimiento de la red preventiva de incendios, enmarcada en el Plan de Restauración de la zona afectada por el incendio de Lanjarón.

Mediante la Resolución de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, de fecha 9 de septiembre de 2009, se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la Resolución del presente expediente de deslinde durante nueve meses más, notificándose a todos los interesados tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/1992.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 8 de julio de 2008, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado, en los Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 111, de fecha de 13 de junio 2008.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 23, de fecha de 5 de febrero de 2009.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha de 16 de septiembre de 2009.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, la resolución del pre-

sente procedimiento administrativo de deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 139/2010, de 13 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de 13 de enero, de modificación de la ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Colada del Peñón del Estepar», ubicada en el término municipal de Lecrín (Granada), fue clasificada por la citada Orden Ministerial, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias, y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, respectivamente, «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria», debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En la fase de operaciones materiales se presentaron las siguientes alegaciones:

1. Don Ramón López Román y don Agustín Rodríguez Vázquez alegan disconformidad con el trazado de la vía pecuaria, ya que tienen conocimiento de que la colada iba desde la Peña por el Barranco de Encina Real, hasta unirse con la Colada de la Sierra.

El trazado de la vía pecuaria se ha ajustado a la descripción incluida en la clasificación (artículo 8.1 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias), que concretamente detalla:

«..., y va a buscar la Fuente Alta, en el paraje Peña Beltrán, desde la Fuente Alta va al Barranco de la Encina Real y tomando la rama de este Barranco más corta, que le nace de su desembocadura en el Barranco de Los Prados, sube por ella hasta alcanzar la Colada del Camino de la Sierra.»

En este sentido, indicar que el trazado de la vía pecuaria va al Barranco de la Encina Real (cuya dirección va del Suroeste al Noroeste), lo atraviesa y continúa por su rama más corta (que va en dirección Sur-Norte), conforme a lo descrito en la clasificación, y contrastado con todos los antecedentes históricos y cartográficos que constan en el expediente administrativo, tales como; Plano del Instituto Geográfico, Catastral y Estadístico del año 1936, a escala 1:50.000, Hoja 1042, Fotografías aéreas del vuelo americano de 1956 y 1957 y ortofoto de la Junta de Andalucía a escala 1:2.000 del año 2002.

Se exige conforme a las reglas generales de la carga de la prueba y según doctrina jurisprudencial consolidada, que sea el reclamante el que justifique cumplidamente que el material probatorio en que se sustentó la decisión de la Administración es erróneo, por lo que dicho material ha de ser rebatido o contrarrestado objetivamente. En este sentido se pronuncia la Sentencia del Tribunal Supremo de 30 de septiembre de 2009, Sección Quinta.

2. Don Antonio Machado Ruiz, manifiesta que entiende que el deslinde de la vía pecuaria no le afecta a su finca.

Comprobada la documentación que integra el expediente de deslinde, se constata la no afección de la vía pecuaria a la propiedad del interesado.

3. Don Salvador Ramírez Góngora, en nombre y representación del Ayuntamiento de Lecrín, manifiesta que dado el malestar creado a los vecinos afectados por los deslindes que esta llevando a cabo la Consejería de Medio Ambiente, y teniendo en cuenta la indefensión que se les pudiera ocasionar a los posibles afectados, ya que éstos pueden ver menoscabada su propiedad, se solicita la paralización de la ejecución del deslinde y la modificación del trazado de la vía pecuaria.

Propone el Ayuntamiento de Lecrín que se determine un trazado alternativo, que vaya por terrenos de titularidad municipal y que tenga menores consecuencias para los vecinos y sus propiedades, todo ello basado en que las vías pecuarias ya no se corresponden a las necesidades originarias.

Finalmente, se indica que en caso de afectar a los vecinos, se establezca la correspondiente indemnización a los mismos.

La propuesta de modificación de trazado planteada se trata de una manifestación genérica, no habiéndose presentado documentación donde se refleje la misma, por lo que no es posible analizar con mayor medida, la idoneidad o no de la modificación planteada, conforme a los artículos 32 y siguientes del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El objeto del procedimiento es definir los límites físicos del dominio público con la finalidad de mantener la red preventiva de incendios, no menoscabar la propiedad privada. No obstante, cada caso podrá ser objeto de un estudio pormenorizado, a fin de compatibilizar el interés público con el privado.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada el 20 de mayo de 2009, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha de 16 de septiembre de 2009,

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada del Peñón del Estepar» en su totalidad, en el término municipal de Lecrín en la provincia de Granada, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

- Longitud deslindada: 1.048 metros lineales.
- Anchura: 15 metros lineales.

Descripción.

«Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95, de Vías Pecuarias, y el Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, en el término municipal de Lecrín, provincia de Granada, de forma alargada, que discurre en dirección Este-Norte, con una anchura de quince metros. El tramo deslindado tiene una longitud de mil cuarenta y ocho metros, la superficie deslindada es una hectárea, cincuenta y siete áreas y cuatro con sesenta y cuatro centiáreas, que se conoce como Colada del Peñón del Estepar, comenzando su recorrido en el entronque con Colada de los Pajeros; en el barranco del Cas-

cajar, continuando ascendiendo en dirección Norte hasta llegar al entronque con la Colada del Camino de la Sierra, Tramo I.». El tramo deslindado linda:

- Al final (Norte), con la vía pecuaria Colada del Camino de la Sierra Tramo I (t.m. de Lecrín).

- Al inicio (Sur), con la vía pecuaria Colada de los Pajeros (t.m. de Lecrín).

- En su margen derecho (Este), desde el inicio en el punto núm. 1D, hasta el punto núm. 45D y de forma consecutiva con don Francisco Jerónimo González (2/654), desconocido (2/889), don Christopher Gentleman (2/653), desconocido (2/889), don Ramón López Román (2/672) y don Agustín Rodríguez Vázquez (2/671).

- En su margen izquierdo (Oeste), desde el inicio en el punto núm. 1I, hasta el punto núm. 45I y de forma consecutiva con Consejería de Medio Ambiente (2/655), don Francisco Jerónimo González (2/654), desconocido (2/889), don Christopher Gentleman (2/653), desconocido (2/889), don Ramón López Román (2/672) y don Agustín Rodríguez Vázquez (2/671).

RELACIÓN DE COORDENADAS U.T.M. DE LA VÍA PECUARIA «COLADA DEL PEÑÓN DEL ESTEPAR» EN SU TOTALIDAD, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LECRÍN, EN LA PROVINCIA DE GRANADA

PUNTO	X (m)	Y (m)
1D	454851,53	4089767,51
2D	454810,85	4089773,72
3D	454764,36	4089777,42
4D	454725,62	4089774,47
5D	454718,48	4089775,32
6D	454692,93	4089790,30
7D	454659,59	4089802,11
8D	454618,06	4089811,05
9D	454581,24	4089835,71
10D	454558,55	4089860,08
11D1	454544,67	4089893,41
11D2	454537,37	4089901,14
11D3	454526,78	4089902,10
12D	454512,65	4089898,14
13D	454491,55	4089890,93
14D	454474,44	4089920,40
15D	454450,71	4089956,28
16D	454437,30	4089974,76
17D	454429,73	4089998,87
18D	454425,45	4090020,25
19D	454418,11	4090047,28
20D	454410,03	4090078,56
21D	454405,43	4090105,89
22D	454405,30	4090129,82
23D	454412,34	4090152,58
24D	454422,29	4090171,88
25D	454419,05	4090189,72
26D	454422,25	4090214,22
27D	454412,69	4090226,01
28D	454406,36	4090236,57
29D	454408,10	4090242,40
30D	454405,78	4090255,91
31D	454401,33	4090272,06
32D	454403,83	4090283,29
33D	454415,22	4090300,36
34D	454419,67	4090311,07
35D	454421,34	4090324,63
36D	454421,83	4090340,49
37D	454420,76	4090350,61
38D	454423,61	4090366,44
39D	454426,89	4090385,87
40D	454425,06	4090399,82
41D	454427,52	4090416,42
42D	454433,82	4090432,81
43D	454441,44	4090447,84
44D	454446,45	4090458,58

PUNTO	X (m)	Y (m)
45D	454451,26	4090468,68
1I	454847,30	4089752,98
2I	454809,12	4089758,81
3I	454764,34	4089762,37
4I	454725,31	4089759,41
5I	454713,60	4089760,79
6I	454686,57	4089776,64
7I	454655,49	4089787,65
8I	454612,09	4089796,99
9I	454571,45	4089824,22
10I	454545,73	4089851,83
11I	454530,82	4089887,65
12I	454517,10	4089883,81
13I1	454496,41	4089876,73
13I2	454486,30	4089876,87
13I3	454478,58	4089883,39
14I	454461,68	4089912,50
15I	454438,38	4089947,74
16I	454423,73	4089967,93
17I	454415,18	4089995,14
18I	454410,84	4090016,81
19I	454403,61	4090043,44
20I	454395,35	4090075,43
21I	454390,44	4090104,59
22I	454390,29	4090132,05
23I	454398,40	4090158,27
24I	454406,62	4090174,22
25I	454403,88	4090189,34
26I	454406,54	4090209,77
27I	454400,37	4090217,39
28I	454390,11	4090234,53
29I	454392,72	4090243,32
30I	454391,12	4090252,65
31I	454385,88	4090271,67
32I	454389,80	4090289,28
33I	454401,93	4090307,46
34I	454405,03	4090314,94
35I	454406,37	4090325,78
36I	454406,81	4090339,93
37I	454405,61	4090351,16
38I	454408,83	4090369,02
39I	454411,72	4090386,15
40I	454409,91	4090399,95
41I	454412,92	4090420,26
42I	454420,10	4090438,90
43I	454427,95	4090454,40
44I	454432,88	4090464,97
45I	454440,40	4090480,78

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos

Sevilla, 21 de junio de 2010.- La Directora General, Rocío Espinosa de la Torre.

RESOLUCIÓN de 21 de junio de 2010, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de las Conchosas».

Expte.: VP @ 592/2008.

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de las Conchosas», tramo I, que va desde el